

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2009

AUTO No. 3361

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-146207 de 23 de diciembre de 2008, la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., solicitó pronunciamiento por parte de este Ministerio sobre la necesidad de elaborar y presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “DOBLE CALZADA TRAMO EL ROSAL – VILLETA DE LA CARRETERA BOGOTÁ – SIBERIA – EL VINO – LA VEGA - VILLETA”, localizado en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto No. 122 del 28 de enero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Doble Calzada Tramo El Rosal – Villeta de la Carretera Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega - Villeta”, localizado en el departamento de Cundinamarca, presentado por la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-137317 del 13 de noviembre de 2009, la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., solicitó iniciar el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto de construcción de la doble calzada del tramo comprendido entre el Rosal y El Vino.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-137317 del 30 de noviembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. para que allegara el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-149678 del 10 de diciembre de 2009, la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. presentó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción y

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Operación de la Segunda Calzada entre los Puntos El Rosal – El Vino (Tramo 5) en una Longitud de 9 kilómetros”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativa, San Francisco y La Vega, departamento de Cundinamarca.

Que la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. realizó el pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$25.573.009) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151035209, el día 6 de noviembre de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4684 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que el literal b) del numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de segundas calzadas.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 800235280-7, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los Puntos El Rosal – El Vino (Tramo 5)”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativa, San Francisco y La Vega, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4684, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4684, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de El Rosal, Facatativa, San Francisco y La Vega en el departamento de

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. 4684 y NDA0318.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.